



H.T. 4804

EXPEDIENTE N° : 377-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : MARGARITA ORELLO PARIONA¹
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA DE TARMA Y
 DEPARTAMENTO DE JUNÍN
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : ARCHIVO

Lima, 28 ENE. 2019

VISTOS: La Resolución Directoral N° 867-2018-OEFA/DFAI; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Decreto Legislativo N° 1272 se incorporó diversos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **LPAG**), entre ellos, el Artículo 237-A, el cual posteriormente fue modificado con el Decreto Legislativo N° 1452.
2. El Numeral 1 del Artículo 237-A° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación².
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1803-2017-OEFA/DFSAI/SDI emitida el 31 de octubre de 2017 y notificada el 23 de noviembre de 2017³, se inició el PAS contra la administrada MARGARITA ORELLO PARIONA.
4. Asimismo, de la revisión de los actuados en el presente PAS, se verifica que con fecha 30 de abril de 2018, se emitió la Resolución Directoral N° 867-2018-OEFA/DFAI, no obstante, se observa que esta no ha sido notificada al administrado; por ende, se verifica el exceso del plazo previsto en los dispositivos normativos antes referidos para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador.
5. Por ende, en aplicación de los Numerales 2 y 3 del Artículo 237-A° de la LPAG, corresponde disponer el archivo del presente PAS⁴.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 10210873835

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452
 "Artículo 237-A. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
 (...)"

³ Folio 14 del expediente.

⁴ Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452
 "Artículo 237-A. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador
 (...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.



6. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al Numeral 4 del Artículo 237-A° de la LPAG⁵, corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada **MARGARITA ORELLO PARIONA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución: dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

EMC/eah/aby



(...)"

⁵ Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452

"Artículo 237-A. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

(...)

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

(...)"